

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Dagua, 19 de noviembre de 2019.

Citar este número al responder: 0763-557322019

Señor:
LIDES LEONARDO LERMA BONILLA
Calle 7 No. 5 – 42
Yotoco-Valle
Teléfono: 310 471 7815 – 311 300 2813

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada en la Resolución 0760 No. 0763 – 001008 del 07 de octubre de 2019 **“Por la cual se autoriza el Aprovechamiento Forestal Doméstico al señor Lides Leonardo Lerma Bonilla”**. Se adjunta copia íntegra en 4 páginas, quedando notificada (o) al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, procede el recurso de reposición y/o apelación según el caso, el cual podrá interponerse por escrito ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente aviso, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

ANGÉLICA MONCADA HURTADO
Contratista, Grupo de Atención al Ciudadano

Proyectó: Angélica Moncada Hurtado, Contratista Grupo de Atención al Ciudadano

Archívese en: 0763-036-005-006-2019



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 9

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 001008 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2019

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO AL SEÑOR LIDES LEONARDO LERMA BONILLA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 557322019 del 21 de julio de 2019, el señor LIDES LEONARDO LERMA BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.505.584 de Buenaventura, en calidad de propietario del predio denominado La Carolina, con matrícula inmobiliaria No. 373-6926, solicitó de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, la autorización para realizar el aprovechamiento forestal doméstico, en el citado predio, ubicado en la vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

Que con el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados, se presentaron los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 373-6926 impreso el 01 de octubre de 2007 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC – elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la Coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que, con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC – la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que, en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 072 de octubre de 2016, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC – y se determinan las funciones de sus dependencias".



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 9

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 001008 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2019 "POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO AL SEÑOR LIDES LEONARDO LERMA BONILLA"

Que, en el artículo 2º del acuerdo citado se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Pacífico Este" con sede en Dagua y con jurisdicción en los municipios de Dagua, La Cumbre, Restrepo, Vijes, Yotoco y Calima.

Que, posteriormente en el Artículo 14 del Acuerdo CVC CD 072 de octubre de 2016, se señalan las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, entre las cuales se encuentra la de: Estudiar, conceptuar y expedir los actos administrativos que resulten de las solicitudes para otorgar derechos ambientales (licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos) que demanden el ejercicio de autoridad ambiental en el ámbito de su competencia, de acuerdo con los parámetros técnicos y legales.

Que, mediante Resolución 0100 No. 0300-0005 del 08 de enero de 2016, "por la cual se adopta el modelo de gestión por cuenca, se conforman los grupos internos de trabajo en las direcciones ambientales regionales y se adoptan otras determinaciones", *Artículo 2 Item 7. Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.*

7.3 Unidad de Gestión Cuenca Calima

- Dagua - Municipio de Calima
- Dagua - Municipio de Restrepo
- Dagua - Municipio de Yotoco

Que, acorde con lo anterior, le corresponde a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC con sede en Dagua, tramitar las solicitudes que le presenten en relación con permisos aprovechamientos forestales, dentro de los municipios de su jurisdicción, siendo así que le compete entonces atender la solicitud presentada por el señor LIDES LEONARDO LERMA BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.505.584 de Buenaventura.

Que el 02 de agosto de 2019, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, por medio del Grupo Atención al Ciudadano verifica la documentación presentada por la solicitante mediante la respectiva lista de chequeo.

Que por Auto de Iniciación de Trámite administrativo del 20 de agosto de 2019, se admitió la solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que el Auto de Iniciación de Trámite fue publicado en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC en la semana del 26 de agosto al 01 de septiembre de 2019, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, concordante con los artículos 65 y 73 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante oficio 0763-557322019 del 03 de septiembre de 2019, se informó al señor Lides Leonardo Lerma Bonilla, que el 19 de septiembre de 2019, se llevaría a cabo la visita al predio.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 9

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 001008 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2019 "POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO AL SEÑOR LIDES LEONARDO LERMA BONILLA"

Que, conforme a lo anterior, el profesional designado por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, realizó visita al sitio motivo de la solicitud y una vez evaluado lo observado y la información allegada el profesional especializado emitió Concepto Técnico el 25 de septiembre de 2019, y entregado al Grupo de Atención al Ciudadano el 04 de octubre del mismo año; donde se extrae lo siguiente:

"(...)

Localización: Predio La Carolina, Vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca, coordenadas planas 120149553 X (Este) y 45922081 Y (Norte), coordenadas geográficas GCS_MAGNA 3°57'25.10" N y 76°28'55" W.

Descripción de la situación: El día 19 de septiembre de 2019 se concertó realizar el recorrido por los rodales de guadua al día siguiente, donde se realizó visita técnica al predio denominado La Carolina, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-6926, localizado en la vereda La Unión del municipio de Calima Darién, coordenadas 3°57'25.10" N y 76°28'55" W, con el fin de atender la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal doméstico de 150 guaduas para la adecuación de un parqueadero.

En la visita se verificó que en el predio se tienen cinco (5) rodales de guadua con poca uniformidad en su estructura, alta presencia de guaduas muertas y sobre maduras y muchas riendas y matambas, condiciones que indican la necesidad de realizar una entresaca de guaduas maduras y sobre maduras, para evitar la muerte del guadua y propender por su recuperación.

Al verificar las condiciones del rodal de guadua No. dos (2) existente en el predio, no se evidencian aprovechamientos recientes y carece de labores silviculturales, lo cual contribuye a que haya poca uniformidad de su estructura, con un exceso de individuos muertos y sobre maduras, muchas riendas y matambas, de igual manera se evidencia un alto porcentaje de guaduas volcadas. Este rodal de guadua hace parte de la franja forestal protectora de un afluente de "La Pelusa" que pasa por el predio. Se determina que se debe realizar desorille del rodal y se determinan que son alrededor de 100 a 150 unidades de guadua. Las guaduas aprovechadas serán utilizadas dentro del predio.

Conclusiones: De acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas anteriormente mencionadas y teniendo en cuenta que las actividades o labores de aprovechamiento forestal a realizar no generan impactos ambientales negativos significativos en el sector, es viable técnica y ambientalmente autorizar el aprovechamiento forestal doméstico de 150 unidades de guadua, equivalentes a 15 M³, que serán extraídas únicamente del rodal No. 2, para uso doméstico dentro del predio La Carolina.

"(...)" Hasta aquí el concepto técnico.

Normatividad: Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998, Artículo 20 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, el cual dispone "Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

Que, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", establece en el artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 9

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 001008 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2019 "POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO AL SEÑOR LIDES LEONARDO LERMA BONILLA"

- a) Únicos....
- b) Persistentes....
- c) *Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.*

(Decreto 1791 de 1996, Art. 5).

Artículo 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

(Decreto 1791 de 1996 Art.20).

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 9

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 001008 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2019 "POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO AL SEÑOR LIDES LEONARDO LERMA BONILLA"

(Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

Resolución No 1740 del 24 de octubre de 2016, Por la cual se establecen lineamientos para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones.

Artículo 8:

- **Parágrafo 1°.** En todo caso, cuando se pretenda aprovechar un guadual o bambusal con densidad total inferior a dos mil (2.000) tallos o culmos por hectárea, será objeto únicamente de prácticas silvícolas para su mejoramiento
- **Parágrafo 2°.** El sistema de aprovechamiento a emplear debe ser el de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial (Art. 8° res. 1740-2016).

Artículo 13: Tabla de equivalencias. Las piezas de guadua y bambú objeto de aprovechamiento, podrán cubicarse de acuerdo a la siguiente tabla de equivalencias:

PIEZAS EQUIVALENCIA	m ³
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 sobrebrebasa	0,02
1 varillón	0,02
1 guadua y/o bambú en pie	0,1
10 guaduas y/o bambúes en pie	1,0
1 lata de guadua y/o bambú de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua y/o bambú de 2 m	0,004

Artículo 15:

- **Manejo silvicultural.** Las actividades de manejo silvicultural que se requieran llevar a cabo en guaduales y bambusales, no requerirán de permiso o autorización de aprovechamiento. Los productos obtenidos de estas actividades no podrán ser objeto de comercialización.

Norma unificada - Resolución CVC No. 0100 0439 de 2008:

- **Artículo 9:** Volúmenes y Equivalencias. Para la cubicación de los productos, se tendrán en cuenta las equivalencias que se determinan a continuación.

PRODUCTO EQUIVALENCIA	m ³
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa ó esterilla de 4 metros	0,03
1 Sobrebrebasa	0,02
1 Varillón	0,02

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 9

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 001008 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2019 "POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO AL SEÑOR LIDES LEONARDO LERMA BONILLA"

1 guadua en pie	0,1
10 guaduas en pie	1,0
1 lata de guadua de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua de 2 m	0,004
100 cañabravas	1,0
100 cañas de bambú	1,0
100 Matambas	1,0

- **Artículo 10:** Intensidad de Entresaca. - El aprovechamiento de los bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se debe efectuar por el sistema de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial.

Parágrafo 1: La intensidad de cosecha podrá ser superior o inferior a la determinada en el artículo anterior, siempre y cuando el asistente técnico forestal lo sustente y cuente con el concepto favorable de la Corporación.

Parágrafo 2: Los ciclos de corte no podrán ser inferiores a doce (12) meses.

Parágrafo 3: Los guaduales naturales con densidades totales inferiores a 2000 tallos o culmos por hectárea no serán objeto de aprovechamiento, sino de labores silviculturales para su mejoramiento, tales como, socola, desganche, arreglo de tocones, extracción de guadua seca y partida, eliminación de tallos o culmos con problemas fitosanitarios y abono y/o fertilización.

- **Artículo 23:** Deberes del propietario. El propietario de un gradual natural con manejo forestal sostenible y los certificados internacionalmente deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar la asistencia técnica permanente durante la fase de operación forestal
- b) Dar estricto cumplimiento al plan de manejo forestal
- c) Presentar informes mensuales sobre los salvoconductos únicos de movilización utilizados.
- d) Presentar un informe anual,
- e) Las demás que se establezcan en la resolución por la cual se ordena la inscripción en el registro como gradual natural,
- f) con manejo forestal sostenible.

Que, por lo anteriormente expuesto, conforme con la normatividad citada y acogiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0763-036-005-006-2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 9

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 001008 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2019 "POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO AL SEÑOR LIDES LEONARDO LERMA BONILLA"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal doméstico al señor LIDES LEONARDO LERMA BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.505.584 de Buenaventura, propietario del predio denominado La Carolina, con matrícula inmobiliaria No. 373-6926, ubicado en la vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de ciento cincuenta (150) unidades de *Guadua Angustifolia Kunth*, equivalentes a QUINCE METROS CÚBICOS (15 M3), para ser utilizado exclusivamente en el predio.

PARAGRAFO 1.1: El material forestal producto del aprovechamiento solo puede ser destinado para uso doméstico, que es para la adecuación de un parqueadero, localizado en otro predio de propiedad del mismo usuario, sin embargo, se debe demostrar la propiedad sobre el otro predio.

ARTICULO SEGUNDO: TÉRMINO. El señor LIDES LEONARDO LERMA BONILLA, deberá realizar el aprovechamiento doméstico, en un término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC declara exento el pago de la tasa por el aprovechamiento del proyecto por ser inferior a 10 SMMLV.

ARTICULO CUARTO: PRORROGA. El señor LIDES LEONARDO LERMA BONILLA, podrá solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento de la cantidad autorizada, previa solicitud justificada siguiendo el trámite establecido en el artículo 48 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 4.1: La solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 4.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. El señor LIDES LEONARDO LERMA BONILLA, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a la CVC, con previa anticipación, el día programado para iniciar las labores de aprovechamiento en el gradual, con el objeto de llevar a cabo los respectivos seguimientos.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 9

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 001008 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2019 "POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO AL SEÑOR LIDES LEONARDO LERMA BONILLA"

2. En caso de riesgo para el aprovechamiento por la presencia de cuerdas eléctricas, informar a la empresa de Energía del Pacífico EPSA, para que se tomen los correctivos pertinentes antes del inicio del aprovechamiento.
3. Antes de iniciar el aprovechamiento de guadua en el rodal, en las cantidades autorizadas, se debe realizar limpieza de ganchos, bejucos y lianas repicando y amontonando, extracción de la totalidad de la guadua seca y matambas, eliminación de tallos con problemas fitosanitarios y arreglo de tocones de los aprovechamientos anteriores sobre el primer nudo sin dejar cavidades. Lo anterior se debe realizar en toda el área del rodal objeto de aprovechamiento.
4. Realizar el aprovechamiento con personal técnico capacitado o con experiencia en el manejo de Guadua, contratado por el usuario o solicitante, con el objeto de evitar intervenciones que contradigan lo especificado en la normatividad y lo reglamentado al respecto.
5. Aprovechar en primer lugar las guaduas que tienen mayor grado de madurez o sobre maduras, no dejar guaduas secas dentro del guadual, no aprovechar guadua viche y evitar lesionar los renuevos dispersos en el guadual.
6. El aprovechamiento debe hacerse a 20 centímetros de la base del tallo sin dejar los nudos con vaso que ocasionaría la pudrición de los rizomas, a medida que se avanza en la labor de aprovechamiento, todos los residuos (puntas, ramas, desperdicios de esterillas, etc.) se deben repicar y esparcir en el guadual.
7. No realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento.
8. Realizar fertilización con 50 kg. de urea por ha, al final del aprovechamiento.
9. Utilizar los caminos usados para evitar el deterioro de nuevos rebrotes y producir la quebradura de culmos nuevos o ya desarrollados.
10. Los ciclos de corte no podrán ser inferiores a doce (12) meses.
11. Reportar oportunamente a la autoridad ambiental regional competente, la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten en el área de manejo y aprovechamiento, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.13.10 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o deroguen (Resolución 1740 de 2019).
12. Para aprovechamientos posteriores se requiere adelantar el trámite correspondiente ante la Corporación efectuando el registro del guadual y presentar el Plan de Manejo y aprovechamiento del guadual.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 9

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 001008 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2019 "POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO AL SEÑOR LIDES LEONARDO LERMA BONILLA"

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente permiso hará incurrir al beneficiario en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental...".

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Calima, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas. El seguimiento de aprovechamiento se realizará tomando como referencia los valores autorizados por cada rodal.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta providencian, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICACIÓN - Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC - para la diligencia de notificación personal al señor LIDES LEONARDO LERMA BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.505.584 de Buenaventura, mediante su representante legal o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO: RECURSOS. Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, y en subsidio el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al del Aviso si este fuera el medio de notificación.

Dada en el municipio de Dagua, Valle del Cauca, a los siete (7) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2.019).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboro: Daniela Obando Burbano, Técnico Administrativo 9 - Grupo Atención al Ciudadano
Reviso: Luis Hernán Cardona Cardona, Profesional Especializado 14 - Grupo Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente: 0763-036-005-006-2019

Comprometidos con la vida